

 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		7	17/07/2013	1.0	17/07/2013
	PROCESAMIENTO DE LA DEVOLUCION DE RENTA AÑO TRIBUTARIO 2013 EN EL SERVICIO DE TESORERÍAS.				
	Elaborado		Materia		N° Folio Views
Sección Transparencia y Normativa - Div. Jurídica División de Operaciones		Ingreso - Egreso		4-1	

1.- MATERIA

Procedimiento que aplicó el Servicio de Tesorerías a los montos de la Devolución del Excedente de Renta, correspondiente a la **Operación Renta Año Tributario 2013**, cuyas sumas fueron solicitados por los contribuyentes en su declaración de Renta (Código 87 del Formulario 22 “Declaración y Pago de Impuestos Anuales a la Renta”) y sometidas a fiscalización por el Servicio de Impuestos Internos..

2.- ANTECEDENTES LEGALES

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a la Renta, D.L. N° 824 de 1974, dentro del mes de Abril, los contribuyentes presentaron su declaración de Renta por el ejercicio comercial comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2012, correspondiente al Año Tributario 2013.

Por último y de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Impuesto a la Renta, el Servicio de Tesorerías ha procedido a efectuar la Devolución de Excedentes de Pagos Provisionales, correspondiente al Año Tributario 2013, por las declaraciones de Renta presentadas durante el mes de Abril, efectuándose las devoluciones a aquellos contribuyentes cuyas declaraciones de Renta no fueron objetadas.

3.- DEVOLUCIÓN

De los Excedentes de Pagos Provisionales y beneficios tributarios, correspondiente al Año Tributario 2013, por las declaraciones de Renta presentadas durante el mes de Abril.

4.- DESTINATARIOS

Los contribuyentes que al imputar los impuestos retenidos y/o pagos provisionales obligatorios y voluntarios obtengan un remante a su favor, el cual debe ser devuelto, previa fiscalización y autorización por parte del Servicio de Impuestos Internos.

5.- PLAZOS

La devolución de los excedentes de pagos Provisionales deben ser realizados por el Servicio de Tesorerías dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones anuales exigidas por la Ley de Renta, que deben ser presentadas en el mes de abril de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario comercial anterior, según proceda.

Cabe hacer presente, que para la Operación Renta 2012, el plazo legal para presentar la Declaración de Renta comenzó el **día lunes 01 de abril del año 2013 y venció el día martes 30 de abril**, ampliándose hasta el **día jueves 9 de mayo de 2013** a las declaraciones sin pago y con devolución, que fueren presentadas por transmisión electrónica de datos (Internet y Celular).

6.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Impuestos Internos.
- BancoEstado
- Casa de Moneda.
- Empresa de Correos de Chile.
- Servicio de Tesorerías
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendencia de Pensiones

7.- PROCEDIMIENTO

Aprovechando las ventajas de cumplimiento tributario on-line y de transmisión electrónica de datos, en esta Operación Renta 2013, el Servicio de Impuestos Internos informó al Servicio de Tesorerías, en el mes de abril, las declaraciones de renta presentadas vía Internet o Celular, dejando para mayo las presentadas vía papel, las que se dejaron en espera hasta que ese Servicio Fiscalizador efectuara las revisiones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Al igual que en años anteriores, ese Servicio Fiscalizador sometió a proceso de fiscalización las declaraciones de renta, aplicando verificaciones de consistencia aritmética, lógica y tributarias, y efectuó retención total o parcial a la devolución solicitada por el contribuyente, si correspondía.

En el mes de mayo, el Servicio de Impuestos Internos informó al Servicio de Tesorerías los montos autorizados a las devoluciones solicitadas por los contribuyentes, cuyas sumas también son sometidas por el Servicio de Tesorerías a un proceso para determinar, que parte de este monto, el Servicio debe retener al contribuyente para el pago de deudas morosa, lo que comúnmente se denomina “**Compensación de Deudas Fiscales**” o a otras retenciones, por las cuales el Servicio se encuentra facultado para ello, tales como:

- a) **Retenciones por Quiebras:** La devolución del excedente de renta se retiene al contribuyente declarado en quiebra, ya sea por cesión de créditos y/o declaración de quiebra, hasta que el Servicio de Tesorerías determine si la quiebra se encuentra

alzada, o bien, vigente, a fin de establecer si la devolución se cancela al contribuyente o se entrega al Síndico de Quiebras.

b) Retención Egresos Cuestionados: Esta retención es aplicada por el Departamento de Contraloría Interna del Servicio de Tesorerías a los contribuyentes, que por algún motivo, se les ha impugnado el pago de esta devolución, por consiguiente, el contribuyente deberá concurrir a la Tesorería Regional y Provincial que corresponda a su domicilio para aclarar su situación.

c) Retenciones Judiciales: A los contribuyentes por los cuales existe una Resolución Judicial, emanada de los Tribunales de Justicia, en que se ordena al Servicio de Tesorerías efectuar la devolución, total o parcial, al Tribunal de Justicia correspondiente, entre las cuales se aplican las siguientes:

1° Retención por Pensión Alimenticia: En virtud del nuevo **artículo 16° de la ley N°14.908**, modificado por la **Ley N° 20.152, de 2007**, se facultó al Servicio de Tesorerías para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores de pensiones alimenticias (Alimentantes o Demandados), por el monto de la obligaciones alimenticias que se encontraren impagas.

En el menú principal del sitio Web de Tesorerías, Banner "Documentos", Link "Leyes y Reglamentos", opción "Normas", se dispone la Circular N°14, de 2007, que informa con mayor detalle sobre esta retención.

2° Retención Judicial por Cotizaciones de Seguridad Social o Previsional: El **artículo 25 bis de la Ley N°17.322, de 1970**, incorporado por el artículo 1°, número 25, de la ley N° 20.023, de 2005, establece, que interpuesta la demanda de cobranza judicial de cotizaciones de seguridad social, el tribunal ordenará a la Tesorería General de la República que retenga de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a empleadores que adeudasen cotizaciones de seguridad social, los montos que se encontraren impagos de acuerdo a lo que señale el título ejecutivo que sirva de fundamento a la demanda.

3° Retención Judicial Laboral: Esta retención se aplicará como medida cautelar a los contribuyentes – empleadores por aplicación del **Artículo 444 y 467 de la Ley N°20.087, de 2006, Libro V del Código del Trabajo.**

La orden de retención procederá de las que decreten los Tribunales para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y singularización de su patrimonio.

El tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar a la Tesorería General de la República que retenga de las sumas que por concepto de devolución de impuestos a la renta corresponda restituir al ejecutado, el monto objeto de la ejecución, con sus reajustes, intereses y multas. Esta medida tendrá el carácter de cautelar.

Esta retención se aplicará a la devolución renta mientras el Juzgado informe al Servicio de Tesorerías, mediante otra

resolución u oficio, los destinos de dichas sumas retenidas al contribuyente deudor

- d) **Retenciones por Mandatos:** A los contribuyentes que tienen un Mandato, en el cual se ordena al Servicio de Tesorerías pagar la devolución de Renta a una o más personas, distintas del contribuyente, como el denominado “Mandatos SENCE.”, por el cual el Servicio de Tesorerías procede a retener los montos adeudados que hayan contraído los Pequeños y Medianos Empresarios (PYMES) por concepto de capacitación, para posteriormente traspasarlos a los Bancos, Instituciones Financieras y/o organismos técnicos, que prestaron el servicio de capacitación.
- e) **Retenciones de un Organismo Público:** Aquellas que son informadas, por mantener el contribuyente una deuda impaga con alguna institución pública, tales como las siguientes:

1° **Retención Prestaciones de Salud (Ex FONASA y Ex Servicio Nacional de Salud):** El artículo 27 de la Ley N° 18.469, de 1985, modificado por la Ley N° 19.966, de 2005, autorizó al Servicio de Tesorerías retener de las eventuales devoluciones de impuestos y créditos fiscales, que existan a favor del contribuyente, los montos adeudados al Fondo de Salud Pública (FONASA) o a las entidades públicas que conformen el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Para mayor información sobre esta retención, en el sitio web de Tesorerías, Link "**Leyes y Reglamentos**", opción "**Normas**", se dispone la Circular N° 16, de 2007, sobre esta materia.

2° **Retención por Crédito Universitario Solidario:** La Ley N° 19.989, de 2004, del Ministerio de Educación, faculta a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la Ley N°19.287, de 1994, y sus modificaciones, los montos de dicho crédito que se encontraren impagos según lo informado por la entidad acreedora, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda, para posteriormente enterar los dineros retenidos por este concepto al Administrador del Fondo Solidario de Crédito respectivo, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario o su reprogramación, mediante certificado otorgado por el respectivo Administrador.

Los contribuyentes – deudores, que cuenten con clave de acceso, podrán consultar a través del portal de Tesorerías, si registra o no retención por crédito universitario y el estado en que se encuentra ésta, accediendo a la opción “**Consulta**”, que se ubica en el link “**Adm. de Retenciones Crédito Universitario del menú principal de nuestro sitio Internet**”.

3° **Retención por Crédito Universitario Solidario Reclamado:** Esta retención se aplicará cuando exista una orden del Tribunal de abstenerse de pagar los montos retenidos a las Administradoras del Fondo del Crédito Solidario hasta que determine el destino de dicho monto, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto N° 297 del Ministerio de Educación del año 2009, que aprueba Reglamento que fija Procedimiento para Retención de la devolución del Impuesto

a la Renta por parte de la Tesorería General de la República, según lo establecido en la **Ley 19.989 de 2004**.

Esta retención se aplicará a la devolución renta mientras el Juzgado informe al Servicio de Tesorerías, mediante otra resolución u oficio, los destinos de las sumas retenidas al contribuyente deudor.

4° Retención por Crédito Universitario con Garantía Estatal: Esta retención se aplicará a los contribuyentes deudores del Crédito Universitario con Garantía Estatal, establecido en la **Ley N°20.027, de 2005**, según el monto informado a Tesorerías por la **Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (Comisión Ingresos)** por los montos impagos a las instituciones bancarias, licitados por dicha Comisión.

f) Retención Administrativa: A los contribuyentes que a juicio del Servicio de Tesorerías, se les deben retener la devolución hasta que el contribuyente aclare su situación.

De esta manera las declaraciones fueron procesadas, a fin de determinar la cantidad que, del monto autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, se pagaría al contribuyente, cuánto se compensaría y cuánto se retendría, si procediere, materializándose la devolución por excedente de renta que se efectuarán a los contribuyentes y/o a los beneficiarios o a los retenedores del egreso, esto es, Juzgados, Servicio de Salud, Síndico de Quiebras, universidades y/o mandatarios, entre otros.

La materialización del monto determinado para pago a los contribuyentes se efectuó por medio de depósito o cheque.

En el evento que el depósito no pudo ser concretado por el Banco Comercial receptor, se confeccionó un cheque a nombre del interesado, enviándose al domicilio indicado en su declaración.

Conforme a lo anterior, a continuación se informa las situaciones generales que se pueden presentar en este proceso de renta y, por las cuales, el contribuyente podría concurrir a la Tesorería Regional y Provincial:

7.1.- REFORMA PREVISIONAL

Con fecha 27 de septiembre de 2012, se publicó la ley N° 20.630, que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional.

El artículo 55 ter, de dicha ley, incorpora un beneficio para las personas naturales, gravados con el Impuesto global complementario o con impuesto único de segunda categoría, estos podrán imputar anualmente como **Crédito por Gasto de Educación, código 895**, en contra de dichos tributos, la cantidad de 1.76 unidades de fomento (UF) para el año tributario 2013 y de 4.4 a partir del año 2014 por hijo, según el valor de la UF al término del ejercicio.

7.1.1. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Para obtener el beneficio señalado en el artículo 55 ter, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El Padre y/o la Madre deben ser contribuyentes del impuesto único de segunda categoría o del impuesto global complementario, con una renta superior a \$540.000 o una renta anual superior a \$6.513.372.
- La suma total de las renta de los padres no debe exceder a 792 UF (\$18.089.874).
- Los hijos deben estar matriculados en un establecimiento de enseñanza preescolar, básica, diferencial media, reconocida por el Estado y tener un mínimo de asistencia de 85%.
- Los Hijos deben ser menores de 25 años al 31 de diciembre de 2012.

7.2. COTIZACION TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008, se publicó en el diario oficial la ley N° 20.255 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social, esta ley estableció en su **Párrafo Cuarto “Disposiciones transitorias del Título IV sobre la obligación de cotizar de los trabajadores independientes”**, en resumen este párrafo establece que los trabajadores a honorarios estarán obligados a realizar cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y salud.

Esta obligación se implementará de manera gradual en el tiempo. En particular, durante los años 2012, 2013 y 2014, los trabajadores a honorarios deberán cotizar para pensiones y accidentes del trabajo, salvo que manifiesten expresamente, en cada año, lo contrario. Para el primer año la manifestación de voluntad de no cotizar se realizará en el sitio web del SII, entre junio 2012 y abril del 2013.

A partir de enero 2015, la obligación de cotizar no admitirá excepción y todos los trabajadores a honorarios deberán cotizar para pensiones y accidentes del trabajo. Desde el 2018, deberán hacerlo también para salud.

7.2.1. COMO SE DETERMINARA EL MONTO A COTIZAR

Durante el proceso de declaración anual del impuesto a la renta, el Servicio de Impuestos Internos (SII) determinará el monto total de las cotizaciones previsionales a pagar para pensiones sobre la base de la renta imponible correspondiente al año calendario anterior a dicho proceso.

Al monto total de las cotizaciones para pensiones a pagar, el SII restará los pagos provisionales de cotizaciones mensuales (PPC) que pudiera haber efectuado el trabajador respectivo en su AFP. Así, en el proceso de Operación Renta de cada año, el Servicio de Impuestos Internos (SII) determinará el monto efectivo que el trabajador a honorarios debe cotizar para pensiones, descontará

los PPC, y el saldo se pagará con la retención del 10% de las boletas de honorarios y/o pagos provisionales (PPM) y las asignaciones familiares (si corresponde). En caso que la suma de las asignaciones familiares y de la retención del 10% o PPM no alcance a cubrir el total de las cotizaciones para pensiones adeudadas, el trabajador deberá pagar la diferencia directamente a la respectiva AFP.

Por su parte, a partir del año 2012 las cotizaciones que cubren los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y desde el año 2018 las de Salud, deberán pagarse mensualmente en el organismo administrador del seguro de accidentes y enfermedades laborales y en FONASA o en una ISAPRE respectivamente. El SII practicará anualmente una reliquidación para determinar las eventuales diferencias que puedan existir entre las rentas por las cuales se cotizó y la renta imponible anual determinada por ley.

7.3.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Considerando que las deudas pudieran haberse encontrado pagadas por el contribuyente al momento de haberse efectuado el proceso de devolución del excedente de renta autorizado, los contribuyentes deberán acercarse a la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, con la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia de los formularios pagados.

- Se deberá presentar original y fotocopia del pago efectuado, independientemente del formato papel, esto es, aviso recibo, ticket, etc.
- Copia de la Cartola de su cuenta corriente o estado de cuenta en caso de pago mediante tarjeta de crédito bancaria o de casas comerciales.

b) Para acreditar la calidad del contribuyente que efectúa el trámite, según corresponda a persona natural o jurídica.

1° En caso de Persona Natural

- **Si el propio interesado se presenta a efectuar su presentación**, se solicitará Cédula de identidad y fotocopia de la misma.
- **En caso que el contribuyente no pueda realizar la presentación personalmente**, se deberá solicitar:
 - ⇒ Cédula de identidad del mandatario y fotocopia de la misma, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente.
 - ⇒ Carta Poder otorgada ante Notario, la cual deberá contener la identificación y RUT del mandante, identificación y RUT del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra **facultado** para efectuar el trámite, firma del mandante, lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del notario.

2° En caso de Persona Jurídica

- **Si el Representante Legal personalmente efectúa la presentación**, se deberá requerir:
 - ⇒ Tarjeta Rut del contribuyente y cédula de identidad del representante legal y fotocopia de ambos documentos.

- ⇒ Fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener Razón Social de la empresa, identificación y cédula de identidad del representante legal, especificándose que el Representante legal se encuentra **facultado** para efectuar estas diligencias, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgada y firma y timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
- **Si se presenta una persona distinta al Representante Legal a efectuar la presentación:**
 - ⇒ Tarjeta Rut del contribuyente, cédula de identidad del mandatario y fotocopia de la misma, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
 - ⇒ Fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener razón social de la empresa, identificación y cédula de identidad del representante legal, especificándose que el representante legal se encuentra **facultado** para efectuar estas diligencias, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
 - ⇒ Carta Poder otorgada ante Notario, la que deberá contener la identificación y cédula de identidad del representante legal, identificación y cédula de identidad del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra facultado para efectuar el trámite, firma del representante legal (Mandante), lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario.

Constatar que el nombre del mandante que suscribe el poder notarial presentado, efectivamente corresponde a uno de los representantes legales autorizados por dicha empresa y, por tanto, se encuentra debidamente **facultado** para actuar en nombre de ella.

7.4.- RETENCIONES EFECTUADAS POR TESORERÍAS

En el evento que al contribuyente se le haya aplicado alguna retención de Tesorerías a una parte o al total de su devolución, sus reclamos se deberán efectuar conforme a lo siguiente:

- a) **En las Tesorerías Regionales y Provinciales, que le corresponda, según su domicilio:** Los contribuyentes afectados deberán acercarse a consultar su situación, acompañado de la documentación indicada en letra b) del punto 1 anterior, para efectos de acreditarse en la Tesorería Regional o Provincial de la jurisdicción de su domicilio.
- b) **En la Institución Pública que corresponda:** Por las retenciones que se señalan a continuación, el contribuyente deberá acercarse a consultar y/o a efectuar sus reclamos, por cuanto la información referente a las deudas morosas de este proceso son de exclusiva responsabilidad de estas entidades públicas:
 - 1° **Retención Prestaciones de Salud (Ex FONASA o Ex Servicio Nacional de Salud):** Ante las consultas y/o reclamos de los contribuyentes sobre el monto retenido, los deudores deberán efectuar éstas al Call Center de FONASA, número de teléfono 600 360 3000, o al sitio Web de dicha institución "www.fonasa.cl".

2° Retención Crédito Universitario Solidario: La información de este proceso será de exclusiva responsabilidad de los entes encargados de su administración y actualización, es decir, ORSAN S.A. y cada una de las Universidades integrantes del Consejo de Rectores. Por lo anterior, a dichas entidades les compete dar respuesta a los reclamos y observaciones de los deudores, por la información entregada al Servicio de Tesorerías. Para el caso específico, de aquellos deudores que no reprogramaron sus deudas por crédito universitario, que tengan reparos con la retención realizada, deberán acercarse a la Universidad donde hayan realizado la última matrícula con crédito universitario.

3° Retención Pensión alimenticia: Al Tribunal de Familia o Juzgado de Menores donde se haya efectuado en su contra el juicio por pensión de alimentos.

4° Retención Crédito Universitario con Garantía Estatal: A la institución bancaria acreedora que otorgó el crédito con garantía del estado o Comisión Ingresa.

7.5.- MATERIALIZACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RENTA

En el proceso masivo de devolución de renta año 2013, que se realizó en el mes de mayo, el Servicio de Tesorerías efectuó 3 procesos de pago masivo, mediante cheque o depósito, una vez que el Servicio de Impuestos Internos informó los montos autorizados de devolución y Tesorerías determinó el monto a pagar al contribuyente.

Para este Proceso de Renta masiva, se aplicó el 0,2% de reajustabilidad al monto a devolver, determinado entre diciembre de 2011 y la fecha en que se efectuó la devolución.

Para su información, a continuación se entrega un cuadro resumen, indicándose las fechas de depósito y la fecha de emisión del cheque, incluyéndose el período de presentación de las declaraciones, según lo establecido para este proceso de renta:

FORM. 22	MEDIO PRESENTACION	PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION		PERIODO PRESENTACIÓN F.22 PARA ANTICIPAR DEVOLUCIÓN		
		FECHA DE INICIO	FECHA TERMINO	PERIODO	PERIODO	FECHA DEVOLUCIÓN
CON DEVOLUCIÓN	Internet	Lunes 01 de abril de 2013	Jueves 09 de mayo de 2013	Desde el 01 al 19 de abril	Depósitos	11-05-2013
				Cheques	30-05-2013	
	Internet			Desde el 20 al 26 de abril	Depósitos	17-05-2013
				Cheques	30-05-2013	
	Internet			Desde el 27 de abril al 9 mayo	Depósitos	28-05-2013
					Cheques	30-05-2013
	Papel	Martes 09 de abril de 2013	Martes 30 de abril de 2013	Desde el 01 al 30 de abril	Depósitos	28-05-2013
				Cheques	30-05-2013	
CON PAGO	Internet (Incluyendo pago diferido)	Martes 09 de abril de 2013	Martes 30 de abril de 2013	- 0-	- 0-	- 0-
	Papel	Martes 09 de abril de 2013				
SIN PAGO	Internet	Lunes 01 de abril de 2013	Jueves 09 de mayo de 2013	- 0-	- 0-	- 0-

Se efectúa depósito al interesado, siempre y cuando, Tesorerías disponga de su cuenta bancaria (Cuenta corriente, de ahorro, a la vista o Cuenta Rut), las cuales pueden ser informadas a través de su declaración de renta, mediante el sitio Web del Servicio de Tesorería, opción "Cuentas bancarias" del link "Devoluciones y Beneficios" del menú principal del sitio, o personalmente en la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda a su domicilio.

El Servicio de Tesorería emite un cheque fiscal como medio de pago de su devolución de renta, cuando no se informa una cuenta bancaria o el depósito no pudo ser concretado por motivos ajenos al Servicio de Tesorerías, enviándose por correos al domicilio indicado en su declaración.

Cabe informar, que los cheques de renta son devueltos por la Empresa de Correos a las Tesorerías Regionales y Provinciales transcurridos 10 días hábiles de su envío a los contribuyentes por correos.

Al respecto, se informa que mediante Circular N°3, de 2007, publicada en el sitio Web de Tesorerías, Link "Leyes y Reglamentos", opción "Normas", se instruye sobre el procedimiento al que se deberán ceñir los contribuyentes para el remplazo de Cheques Fiscales, que se encuentren caducados, mal extendidos, deteriorados y/o extraviados, hurtados o robados, o para su entrega en Tesorerías, cuando éstos han sido devueltos a Tesorerías por la Empresa de Correos.

A fin de evitar las situaciones que puede presentar el pago de esta devolución mediante la emisión de un cheque (Cheque caducado, extraviado, hurtado, robado o mal extendido), se recomienda a los contribuyentes, en la próxima Operación de Renta o en otras solicitudes de devolución de impuestos y créditos fiscales, privilegiar el pago de su devolución mediante depósito en cuenta bancaria por las ventajas de rapidez y seguridad que este medio de pago brinda a los contribuyentes.

7.6.- CONSULTA RENTA

Los contribuyentes podrán informarse sobre el resultado de su devolución de excedente de renta, las deudas compensadas y/o retenidas o el estado de distribución de su cheque a través de la aplicación de consulta, que el Servicio de Tesorerías tiene a su disposición, en el menú principal del **sitio Web**, opción "Devoluciones y Beneficios", el link de **consulta "Operación Renta**, cuyo **Manual de Uso** se adjunta a la presente Circular.

8.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativas al resultado de su devolución de renta, deberán efectuarse en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda a su domicilio, al teléfono (02) 7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio Web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda Atentamente a Uds.

SERGIO FRIAS CERVANTES
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA

MCS/VVG/RVD/CSLC.-